

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
BOGOTA D.C.**

Calle 31 N° 6-20 Piso 9

Teléfono 2888675

**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO – ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
(NOVENA SESIÓN)**

Bogotá, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Hora iniciación: 09:22 a.m.

Hora finalización: 11:39 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL: 7° ESPECIALIZADO CONTRA EL NARCOTRAFICO,
DR. SERGIO BLADIMIR LIZCANO ROMERO
MINISTERIO PÚBLICO 110 JUDICIAL PENAL II, DRA. LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ
(AGENTE ESPECIAL)

DEFENSORES: ALVARO PARADA BARCO (PÚBLICO)(Def. Pub. Adriana)
JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ FLOREZ (CONFIANZA)(Def. Lina
Sánchez)
SULEY LOAIZA RIVERA (CONFIANZA)(def. de Martha)
ORLANDO JAVIER JIMENEZ DE LAS SALAS (Def. Milagros)

ACUSADOS: ADRIANA SABINA VILLAMIL ARNEDO
LINA MARÍA SÁNCHEZ CUELLAR
MARTHA LUCRECIA SÁNCHEZ CUELLAR
MILAGROS DE JESUS VILLAMIL

DELITOS: LAVADO DE ACTIVOS ART. 323 C.P.

RADICACIÓN: 110013107010-2022-00047
AUTORIDAD ORIGEN: FISCALIA 46 ESPECIALIZADA DECN

Video 1

(Record: 20:40) La Directora de la audiencia anuncia que se declara abierto el trámite de la vista pública, y que conforme a los parámetros del artículo 407 de la Ley 600 de 2.000, el Juzgado **DECLARA ABIERTO** el trámite de la presente audiencia de juzgamiento, seguidamente y de conformidad a lo establecido en el artículo 407 del CPP, se procede con los alegatos de clausura.

(Record 21:20) Identificación de las partes. Se presenta el doctor **SERGIO BLADIMIR LIZCANO ROMERO** Fiscal 7 Delegado contra el narcotráfico.

Convocadas las partes para la audiencia de juzgamiento donde se tiene prevista la presentación de los alegatos de conclusión, se procede a concederle el uso de la palabra en su orden a la Fiscalía General de la Nación.

(Record 26:23) El doctor **SERGIO BLADIMIR LIZCANO ROMERO**, en su calidad de fiscal delegado para este caso, en uso de la palabra solicita la sentencia se profiera de carácter absolutoria para las señoras ADRIANA SABINA VILLAMIL ARVEDO, LINA MARIA SANCHEZ CUELLAR, MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR y MILAGROS DE JESUS VILLAMIL. Hace referencia al artículo 323 del CPPP Y 232 sobre la necesidad de la prueba.

Los medios probatorios ideales, la fiscalía en su momento debió hacer un perfil financiero y económico para demostrar que las platas que se recibían en las cuentas de las procesadas, de lo revisado la defensa acreditó las actividades lícitas, y en la fiscalía cree que existió una mala valoración probatoria, ajustándose al principio de legalidad. Solicita se profiriera sentencia absolutoria.

(Record 53:06) La doctora **LUISA FERNANDA LOPEZ DIAZ**, en su calidad de representante del Ministerio en uso de la palabra indica, que para proferir fallo condenatoria debe tenerse el conocimiento y certeza a cerca de la existencia del hecho punible, típico, antijurídico y culpable ya demás establecerse la responsabilidad de la personas vinculadas de acuerdo al material probatorio recaudado en la actuación, al presentarse duda debe proferirse fallo absolutorio. Así las cosas, no obstante, si la fiscalía solicitó fallo absolutorio, no obstante, ello no es suficiente, destaca nos e estableció material probatorio, y al presentarse duda, efectivamente debe proferirse fallo absolutorio para ADRIANA VILLAMIL.

En el caso de la señora LINA MARIA SANCHEZ CUELLAR, MARTHA LUCRECIA SANCHEZ CUELLAR, ante las múltiples consignaciones, hecho cierto, cuentas manejadas pro su señor padre, mismo que estuvo vinculado a esta actuación. No se estableció el conocimiento de las procesadas del mal uso de las cuentas, no se estableció que ellas, ante esa duda, se profiera fallo absolutorio.

En el caso de la señora MILAGROS DE JESUS VILLAMIL , ante una sola consignación no se aportó material probatorio que demuestre responsable, opera duda, y ante eso solicita se profiera fallo absolutorio.

Corresponde le turno a las procesadas, si es su deseo intervenir, quienes al unísono indican que sus abogados realicen la intervención.

Correspondiéndole el turno a la defensa se le concede el uso de la palabra conforme al orden acordado.

(Record 1:14:00) El doctor **JUAN JOSE VELASQUEZ FLOREZ** en uso de la palabra, únicamente existía el número de la cuenta de su representada en l agenda de ORTIZ JAIMES, no existe prueba o el estudio del recudo probatorio lleva a la conclusión que no existe prueba que la comprometa, ni testimonio ni prueba pericial allegada por la fiscalía, aplaude la solicitud de la fiscalía y la comparte, así como la solicitud de la Procuradora, Pide sentencia absolutoria.

(Record 1:32:52) El doctor **ZULEY LOAIZA**, defensor de la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ en uso de la palabra, previamente hace referencia a los albores del proceso, quien tuvo a cargo la defensa del señor VIDAL CUELLAR padre de las procesadas, preocupado y confirmaba la inocencia de sus hijas.

(Record 1:33:15) El doctor **ZULEY LOAIZA** , a este momento procesal no existe prueba alguna sobre vínculos d su defendida con los de la organización delictiva dedicada al tráfico de estupefacientes y lavado de dinero, de la cual hacia parte HUMBERTO ORTIZ JAIMES, el cuestionamiento de la defensa es donde está la prueba que demuestre dicha relación entre el señor VIDAL y ORTIZ JAIMES y la empresa criminal. Finalmente, considera que la prisión del delegado fiscal es adecuada de acuerdo a lo que procesalmente se ha podido allegar al proceso, no se puede hablar de duda, por cuanto la conducta como tal de lavado de activos no ha existido. Solicita de manera respetos solita que la decisión que ponga fin al proceso de carácter absolutorio

Siendo las 10:54 a.m., en este estado de la diligencia se hace un receso de 5 minutos para una pausa activa.

Siendo las 11:00 a.m., se reanuda la diligencia, de acuerdo al orden establecido.

(Record 1:58:34) El doctor **ORLANDO JAVIER JIMENEZ DE LAS SALAS** apoderado judicial de la señora MILAGROS DE JESUS VILLAMIL en uso de la palabra, hace alusión a la poesía en prosa de JOSE MANUEL MARROQUIN, alude la fiscalía y felicita al reconocer su error, ley 600 no había igualdad de armas, no hay prueba suficiente para condenar, en honor a la sana crítica, y ante los errores del ente fiscal, desde ya solicita sentencia de carácter absolutorio en favor de su defensa MILAGROS DE JESUS VILLAMIL.

(Record 2:13:43) El doctor **ALVARO PARADA**, una vez escuchados las anterior intervención, solicita que el fallo que se emita sea de carácter absolutorio en favor de la señora ADRIANA VILLAMIL, la fiscalía fallo a la investigación objetiva, no se probó frente a la calidad de coautoría, no presentó elementó material probatorio, ni división de funciones que se había orquestado o se verificó que se hizo con el dinero, solo le basto las consignaciones, en cuanto a la tipicidad objetiva, los verbos rectores de administrar y dar apariencia de legalidad, labor de la fiscalía precaria, la fiscalía no demostró los verbos rectores, lo hizo a través de inferencias, la conducta endilgada a su prohijada adolece de atipicidad, en ese orden de ideas solicita que en coadyuvancia si se quiere a lo planteado por la fiscalía en un acto de justicia, solicita la absolució de su prohijada.

Se les solicita a las partes si tiene los alegatos presentados para que lo alleguen al correo del juzgado.

Una vez concluido el juicio, ingresa la actuación al despacho para efectos de su correspondiente estudio, ene stricto orden de ingreso a despacho teniendo en cuenta la procedencia de los procesos que llegaron a despacho para fallo de Ley 600 de 2000. Tan pronto se emita el correspondiente fallo se procederá a notificarles.

Se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 11:39 de la mañana de hoy 13 de febrero de 2023.

Link Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cc31d6cd-39f3-446b-9968-cb566a24eb8d?vcpubtoken=5f8f3a64-9367-4c47-8b3b-ecbf4fe4929c>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL